

n.º 6.

El Procurador Provincial de Sagunaria ha observado en el proyecto de empréstito presentado por la Junta particular para remedio de las urgencias que pesan sobre la Provincia en las presentes circunstancias, que se propone como única garantía para el pago de Reditos y suvención de capital el arvitrio de treinta y dos uñs en cantara de vino común de consumo, calculado en quince mil duros de Renta anual, y siendo esta una carga que gravita exclusivamente sobre el artículo del vino única riqueza de los pueblos que componen la hermandad que les representa, no puede menos de reclamar en su nombre la reducción de este impuesto y subrogación de su montamiento con otros arvitrios de que participen las demás hermandades de la Provincia, no siendo justo que en fondos destinados a las necesidades comunes se perjudique un solo fruto sobre que se funda la única riqueza de los pueblos de la Diócesis, y para el caso inesperado de que no se accienda tan fundada solicitud, no puede menos de hacer en favor de dicha hermandad la especial reserva de los Rantros mas convenientes con este objeto, protestando que no la pare perjudicio la resolución que la Provincia quiera adoptar en contrario; y con el fin de instruir a sus comitentes cumplidamente de este negocio, conviene igualmente a su derecho

y pide que se le provea de testimonio del acuerdo
que se cayera con insercion de esta exposicion y
de la Real Orden respectiva al caso.

Vitoria 5^a de Abril de 1834,

Manuel Antonio Luena

Lamaniego

